

**Sección V. Anuncios**  
**Subsección segunda. Otros anuncios oficiales**  
**AYUNTAMIENTO DE SÓLLER**

**2083**      *Expediente para declarar el estado de ruina de la edificación de c/ Isabel II,2 (47/AG/12)*

NEGOCIADO DE ACTIVIDADES, OBRAS Y URBANISMO

Por no haberse podido efectuar la notificación en el domicilio que figura en el expediente 47/AG/12, se pone en conocimiento de la entidad Damichi Invest, SA, la comunicación de fecha 23 de noviembre de 2012, que a continuación se transcribe:

Le comunicamos que el Alcalde Presidente, en fecha de hoy ha dictado la siguiente resolución:

Resolución de Alcaldía núm. 1335/12, de día veintitrés de noviembre de 2012.

En vista del expediente núm. 47/AG/12, incoado a nombre de Damichi Invest SA para declarar el estado de ruina de la edificación situada en C/ Isabel II, 2 – esquina Av. Jeroni Estades-

Visto el decreto de Alcaldía número 538/12 de data veintinueve de mayo de dos mil doce ,

Visto que no ha habido alegaciones en el plazo de dos meses

Visto el informe técnico de data tres de mayo de 2012, que literalmente dice:

“...Del análisis general realizado sobre la situación del edificio, podemos determinar que el estado de ruina tiene una afectación estimada total, su grado medio, su extensión es alta y su peligrosidad es alta por la propia ubicación del edificio formando esquina sobre dos vías públicas, con aceras estrechas en una calle de poca sección del casco antiguo de Sóller.

-El cálculo definitivo de la valoración actual del edificio afectado es de 219.859 euros y ha sido realizado por el método residual del suelo, tal y como se justificó en el informe técnico anterior.

-Procede declarar el inmueble en estado de ruina.”

Y visto el informe jurídico que dice:

“...Por todo lo anteriormente expuesto, parece procedente la declaración de ruina en estado medio, con extensión y peligrosidad altas, pudiendo el propietario proceder a su elección, a la completa rehabilitación, en los términos señalados en el informe técnico o a la demolición, ya que se trata de una edificación no catalogada, ni protegida, ni sujeta a procedimiento alguno dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral, pudiendo proceder este Ayuntamiento , en caso contrario , a la ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.”

Esta Alcaldía , por Decreto núm. 1335/12 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, RESUELVE:

**Primer.** Declarar el estado de ruina en grado medio con extensión i peligrosidad altas ,

**Segundo** . El plazo para la presentación del proyecto técnico para la realización de las obras pertinentes será de dos meses; las obras necesarias inmediatas a realizar serán las siguientes:

- Apuntalamiento generalizado y sistemático de todos los forjados actuales del edificio, así como de la cubierta .
- Apuntalamiento mediante equipos adecuados de las fachadas exteriores del edificio (andamios que puedan soportar parte de la carga de los muros)
- Reparación de las juntas de la fachada para evitar desprendimientos.
- Consolidación de los forjados y muros de carga incluyendo la substitución de les vigas que se encuentran dañadas y substitución de la cubierta del edificio.



**Tercero.** El importe total de las obras a realizar en el edificio es de 120.000 euros.

**Cuarto.** En caso contrario, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado y al límite del deber normal de conservación.

**Quinto.** Comunicar la presente resolución a los interesados a los efectos oportunos.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa se pueden interponer, alternativamente, los recursos siguientes:

- a) Directamente el recurso contencioso administrativo delante del Tribunal que resulte competente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.
- b) El recurso de reposición potestativo delante del órgano que ha dictado esta resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la presunta desestimación.

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la Ley 471999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Sóller, 18 de enero de 2013

**El Alcalde**  
Carlos Simarro Vicens

